ONVVA-0019-2020

MH-DGA-RES-0509-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Procede la Dirección General de Aduanas a realizar prevención de pago contra la empresa importadora **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la Función Pública **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** actuando en su condición de responsable solidario y representante legal del importador.

RESULTANDO

I. Mediante resolución **RES-ONVVA-085-2020 del 29 de julio del 2020**, se inició el procedimiento ordinario contra el importador **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** y contra el auxiliar de la función pública **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** para determinar el correcto valor aduanero de las mercancías descritas como "prendas de, amparadas a los DUA's indicados a continuación:

#	DUA	Fecha Aceptación
1	005-2016-527700	16/11/2016
2	005-2016-546160	28/11/2016
3	005-2016-589136	20/12/2016

En dicha resolución se estableció el cobro de la diferencia de tributos a favor del Estado por el monto de **¢1 556.520,23** (un millón quinientos cincuenta y seis mil quinientos veinte colones con 23/100) de los cuales ¢461.357,36 (cuatrocientos sesenta y un mil trecientos cincuenta y siete colones con 36/100) corresponden a los intereses generados a la fecha 28 de julio del 2020 y **¢1 095.162,87** (un millón noventa y cinco mil ciento sesenta y dos colones con 87/100) que corresponden a la diferencia de impuestos dejados de percibir por el Estado. Dicha resolución es notificada en fecha **28 de octubre del 2020** en su domicilio al auxiliar de la función pública **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215** y a la empresa importadora **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-**

60495119, mediante publicación en el diario oficial la Gaceta Alcance 279, N° 257 del **23 de octubre del 2020**. (Folios 305 a 459)

II. En fecha 07 de diciembre del 2020, se recibió mediante correo electrónico escrito por parte del señor **Luis Gustavo Ramirez Brenes**, de la **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** en el que solicita se tengan como prueba los actos realizados en el sistema informático, ya que le es imposible presentar los documentos de respaldo relacionados con el procedimiento ordinario de cita. (Folios 460 a 461)

III. Por medio de resolución **RES-ONVVA-005-2021** del 28 de enero del 2021, se dicta el acto final del procedimiento ordinario seguido contra la empresa importadora **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** en su condición de obligado principal, y contra el Auxiliar de la Función Pública **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** determinando la existencia de un adeudo tributario por la suma **₡1 663.631,65** (comprende principal **¢1 095.162,87** + **¢568.468,79** intereses calculados a la fecha 11/01/2021). Este acto fue debidamente notificado a las partes mediante correo electrónico de fecha **28 de abril del 2021** y mediante casillero en fecha **28 de abril del 2021**. (Ver folios 462 a 485).

IV. En el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; 29, 61, 66, 70, de la Ley General de Aduanas; 102, 105, 107, 146 inciso 1, 216 de la Ley General de Administración Pública esta Dirección General se encuentra facultada para solicitar el pago del adeudo tributario aduanero.

II. Competencia de la Dirección General de Aduanas: Es función de la Dirección General de Aduanas determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda y dentro de los fines del régimen jurídico aduanero se encuentra facultar la correcta percepción de los tributos.

III. Prevención: En el presente procedimiento administrativo, se encuentra en firme la resolución **RES-ONVVA-005-2021** del 28 de enero del 2021, acto final del procedimiento ordinario, determinando la existencia de un adeudo tributario por la suma de **¢1 095.162,87** (un millón noventa y cinco mil ciento sesenta y dos

colones con 87/100), correspondiente a los impuestos dejados de percibir a favor del Estado, en tanto teniendo en cuenta la suspensión establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, los intereses calculados al 24 de marzo del 2025, ascienden a ₡985 113.83, para los 03 DUAS tramitadas por el Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215, detalladas en el resultando primero, afectos al pago de tributos por concepto de ajuste en el valor aduanero , por ende, el monto total por concepto de tributos más intereses calculados al 24 de marzo del 2025 corresponde a la suma de ₡2 080 276.69 de conformidad con el siguiente resumen:

Impuestos dejados de percibir	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de impuestos e intereses
₡1 095 162,87	₡333,95	24/3/2025	₡985 113.83	₡2 080 276.69

#	DUA	FECHA ACEPTACIÓN	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR	
1	005-2016-527700	16/11/2016	₡	863 934,53
2	005-2016-546160	28/11/2016	₡	225 041,05
3	005-2016-589136	20/12/2016	₡	6 187,28

IMPUESTOS ADEUDADOS	TOTAL INTERESES	TOTAL (IMPUESTOS + INTERESES) AL 24/03/2025
¢1 095.162,87	₡985 113.83	₡2 080 276.69

Sin embargo, el monto de intereses se incrementará diariamente en el monto de ¢333,95 (trecientos treinta y tres colones con 95/100) hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de los impuestos que debieron ser cancelados.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas se genera un presunto adeudo por intereses. Según lo dispuesto en el ítem anterior, se debe aplicar lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N.º 9069, publicada en el Alcance Digital N.º 143 a La Gaceta N.º 188 del 28/09/2012, el cual indica

que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado al señalar: "*La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado*" (así reformado mediante artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, vigente desde el día 28 del mismo mes). Se hace obligatorio para esta Dirección establecer el cálculo por concepto de este rubro sobre todos aquellos Documentos Únicos Aduaneros cuyo hecho generador sea posterior a la entrada en vigor de la norma. En esta condición se encuentran presuntamente la declaración aduanera objeto de este procedimiento, a la cual se les realizó cálculo del interés, tomándose como base de referencia para el cálculo, las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo, siendo estas tasas y el monto correspondiente de intereses, las siguientes:

Ítem	DUA	FECHA DE ACEPTACION	LINEA	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR ¢	RES-DGA-DGT-002-		RES-DGA-DGT-006-		RES-DGA-DGT-024-		RES-DGA-DGT-008-		RES-DGA-DGT-026-	
					12,37%		11,73%		12,80%		13,73%		13,01%	
					Inicio:	1/10/2016	Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018
					Fecha:	31/3/2017	Fecha:	30/9/2017	Fecha:	31/3/2018	Fecha:	30/9/2018	Fecha:	31/3/2019
					Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
1	005-2016-527700	16/11/2016		863 934,53	136	39 819,57	183	50 808,58	182	55 140,33	183	59 471,60	182	56 044,97
2	005-2016-546160	28/11/2016		225 041,05	124	9 457,15	183	13 234,82	182	14 363,17	183	15 491,39	182	14 598,81
3	005-2016589136	20/12/2016		6 187,28	102	213,88	183	363,88	182	394,90	183	425,92	182	401,38

Ítem	DUA	FECHA DE ACEPTACION	LINEA	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR ¢	DGH-013-2020 y		DGH-042-2020 y		DGH-042-2020 y		DGH-010-2021 y		DGA-451-2021		DGA-187-2021		DGH-054-2022 Y DGA-	
					12,20%		10,54%		10,31%		10,20%		9,35%		8,53%		11,59%	
					Inicio:	1/4/2020	Inicio:	1/10/2020	Inicio:	1/1/2021	Inicio:	1/7/2021	Inicio:	1/1/2022	Inicio:	1/7/2022	Inicio:	1/1/2023
					Fecha:	30/9/2020	Fecha:	31/12/2020	Fecha:	30/6/2021	Fecha:	31/12/2021	Fecha:	30/6/2022	Fecha:	31/12/2022	Fecha:	30/6/2023
					Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
1	005-2016-527700	16/11/2016		863 934,53	183	52 844,39	92	22 951,78	90	21 962,87	184	44 422,80	181	40 056,98	184	37 149,66	181	49 653,51
2	005-2016-546160	28/11/2016		225 041,05	183	13 765,11	92	5 978,57	90	5 720,98	184	11 571,43	181	10 434,20	184	9 676,89	181	12 933,94
3	005-2016589136	20/12/2016		6 187,28	183	378,46	92	164,37	90	157,29	184	318,14	181	286,88	184	266,06	181	355,61

Ítem	DUA	FECHA DE ACEPTACION	LINEA	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR ¢	DGH-028-2023 Y DGA-		DGH-048-2023 Y DGA-		MH-DGH-RES-0032-		MH-DGH-RES-0054-		TOTAL INTERESES
					11,13%		10,00%		10,67%		8,43%		
					Inicio:	1/7/2023	Inicio:	1/1/2024	Inicio:	1/7/2024	Inicio:	1/1/2025	
					Fecha:	31/12/2023	Fecha:	30/6/2024	Fecha:	31/12/2024	Fecha:	24/3/2025	
					Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	
1	005-2016-527700	16/11/2016		863 934,53	184	48 473,12	182	43 078,38	184	46 469,74	0	0,00	777 805,46
2	005-2016-546160	28/11/2016		225 041,05	184	12 626,47	182	11 221,22	184	12 104,62	0	0,00	201 690,61
3	005-2016589136	20/12/2016		6 187,28	184	347,15	182	308,52	184	332,80	83	118,61	5 617,76

Del adeudo tributario señalado, resulta responsable el importador **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** en su condición de obligado principal y el Auxiliar de la Función Pública **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** actuando en su condición de responsable solidario y representante legal del importador conforme con los artículos 54 y 36 de la Ley General de Aduanas.

Con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la consecuente remisión al artículo 192 del citado

Código, se previene al importador **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** en su condición de obligado principal y el Auxiliar de la Función Pública **Agencia de Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** ,actuando en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para que cancelen en el plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución, la suma de **₡2 080 276.69.**

De no cancelarse el adeudo esta Administración procederá a certificar la deuda para su posterior remisión al Departamento de Cobro Judicial, y además llevará a cabo el proceso de inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera, según se deriva de los artículos 29 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

La suma indicada, deberá ser cancelada mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número de IBAN 15201001024247624 (cédula jurídica 2-100-04200535); o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente. Igualmente deberá remitir una copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal o bien vía correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr.

Téngase presente que de acuerdo con el artículo 110 bis de la Ley General de Aduanas, para el sometimiento de mercancías a los regímenes definitivos de importación o exportación y sus modalidades, zona franca, perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolutivo de derechos, tránsito aduanero nacional, depósito fiscal, provisiones de a bordo, depósito temporal, los obligados tributarios, los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública deberán encontrarse previamente inscritos en el registro establecido por el Ministerio de Hacienda y al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales.

Se le reitera al auxiliar de la función pública aduanera Auxiliar de la Función Pública Agencia de Aduanas **AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** su obligación de estar al día con sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero-patronales, conforme los artículos 56 del RECAUCA IV y 29 de la Ley General de Aduanas, caso contrario no podrán operar ni tramitar, en su condición de Auxiliares, ante el Servicio

Nacional de Aduanas, pudiendo rechazarse sus gestiones y solicitudes con base en dicha imposibilidad para operar.

POR TANTO

PRIMERO: Conceder al importador **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** en su condición de obligado principal y el Auxiliar de la Función Pública Agencia de **Aduanas AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** actuando en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, un plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución, para que normalicen su situación, mediante la cancelación del adeudo tributario por la suma de **₡2 080 276.69**, correspondiendo **¢1 095.162,87** a los impuestos dejados de percibir a favor del Estado, en tanto teniendo en cuenta la suspensión establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, los intereses calculados al 24 de marzo del 2025, ascienden a **₡985 113.83.** El monto total por concepto de tributos más intereses calculados al 24 de marzo del 2025 corresponde a la suma de **₡2 080 276.69** de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas adeudo por intereses según el siguiente resumen:

Impuestos dejados de percibir	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de impuestos e intereses
₡1 095 162,87	₡333,95	24/3/2025	₡985 113.83	₡2 080 276.69

#	DUA	FECHA ACEPTACIÓN	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR
1	005-2016-527700	16/11/2016	₡ 863 934,53
2	005-2016-546160	28/11/2016	₡ 225 041,05
3	005-2016-589136	20/12/2016	₡ 6 187,28

IMPUESTOS ADEUDADOS	TOTAL INTERESES	TOTAL (IMPUESTOS + INTERESES) AL 24/03/2025
¢1 095.162,87	₡985 113.83	₡2 080 276.69

Sin embargo, el monto de intereses se incrementará diariamente en el monto de **¢333,95** (trecientos treinta y tres colones con 95/100) hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de los impuestos que debieron ser cancelados.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas se genera un presunto adeudo por intereses. Según lo dispuesto en el ítem anterior, se debe aplicar lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N.º 9069, publicada en el Alcance Digital N.º 143 a La Gaceta N.º 188 del 28/09/2012, el cual indica que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado al señalar: "*La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado*" (así reformado mediante artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, vigente desde el día 28 del mismo mes). Se hace obligatorio para esta Dirección establecer el cálculo por concepto de este rubro sobre todos aquellos Documentos Únicos Aduaneros cuyo hecho generador sea posterior a la entrada en vigor de la norma. En esta condición se encuentran presuntamente la declaración aduanera objeto de este procedimiento, a la cual se les realizó cálculo del interés, tomándose como base de referencia para el cálculo, las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo, siendo estas tasas y el monto correspondiente de intereses, las siguientes:

Ítem	DUA	FECHA DE ACEPTACION	LINEA	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR ₡	RES-DGA-DGT-002-		RES-DGA-DGT-006-		RES-DGA-DGT-024-		RES-DGA-DGT-008-		RES-DGA-DGT-026-	
					12,37%		11,73%		12,80%		13,73%		13,01%	
					Inicio:	1/10/2016	Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018
					Fecha:	31/3/2017	Fecha:	30/9/2017	Fecha:	31/3/2018	Fecha:	30/9/2018	Fecha:	31/3/2019
					Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
1	005-2016-527700	16/11/2016		863 934,53	136	39 819,57	183	50 808,58	182	55 140,33	183	59 471,60	182	56 044,97
2	005-2016-546160	28/11/2016		225 041,05	124	9 457,15	183	13 234,82	182	14 363,17	183	15 491,39	182	14 598,81
3	005-2016589136	20/12/2016		6 187,28	102	213,88	183	363,88	182	394,90	183	425,92	182	401,38

Ítem	DUA	FECHA DE ACEPTACION	LINEA	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR ₡	DGH-013-2020 y		DGH-042-2020 y		DGH-042-2020 y		DGH-010-2021 y		DGA-451-2021		DGA-187-2021		DGH-054-2022 Y DGA-	
					12,20%		10,54%		10,31%		10,20%		9,35%		8,53%		11,59%	
					Inicio:	1/4/2020	Inicio:	1/10/2020	Inicio:	1/1/2021	Inicio:	1/7/2021	Inicio:	1/1/2022	Inicio:	1/7/2022	Inicio:	1/1/2023
					Fecha:	30/9/2020	Fecha:	31/12/2020	Fecha:	30/6/2021	Fecha:	31/12/2021	Fecha:	30/6/2022	Fecha:	31/12/2022	Fecha:	30/6/2023
					Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
1	005-2016-527700	16/11/2016		863 934,53	183	52 844,39	92	22 951,78	90	21 962,87	184	44 422,80	181	40 056,98	184	37 149,66	181	49 653,51
2	005-2016-546160	28/11/2016		225 041,05	183	13 765,11	92	5 978,57	90	5 720,98	184	11 571,43	181	10 434,20	184	9 676,89	181	12 933,94
3	005-2016589136	20/12/2016		6 187,28	183	378,46	92	164,37	90	157,29	184	318,14	181	286,88	184	266,06	181	355,61

Ítem	DUA	FECHA DE ACEPTACION	LINEA	IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR ₡	DGH-028-2023 Y DGA-		DGH-048-2023 Y DGA-		MH-DGH-RES-0032-		MH-DGH-RES-0054-		TOTAL INTERESES
					11,13%		10,00%		10,67%		8,43%		
					Inicio:	1/7/2023	Inicio:	1/1/2024	Inicio:	1/7/2024	Inicio:	1/1/2025	
					Fecha:	31/12/2023	Fecha:	30/6/2024	Fecha:	31/12/2024	Fecha:	24/3/2025	
					Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	
1	005-2016-527700	16/11/2016		863 934,53	184	48 473,12	182	43 078,38	184	46 469,74	0	0,00	777 805,46
2	005-2016-546160	28/11/2016		225 041,05	184	12 626,47	182	11 221,22	184	12 104,62	0	0,00	201 690,61
3	005-2016589136	20/12/2016		6 187,28	184	347,15	182	308,52	184	332,80	83	118,61	5 617,76

SEGUNDO: Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número de IBAN 15201001024247624 (cédula jurídica 2-100-04200535); o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente. Igualmente deberá remitir una copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal o bien vía correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **TERCERO:** Indicar a los administrados que de conformidad con el numeral 780 del Código Civil y al artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **CUARTO:** Se advierte que, de no atender la presente resolución, esto Administración procederá a certificar la deuda para su remisión al Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda y llevará a cabo el proceso de inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera. **QUINTO:** Se advierte al auxiliar de la función pública aduanera que, en caso de no realizar el pago total señalado anteriormente, se podrá ejecutar la garantía de operación como auxiliar rendida ante el Departamento de Estadísticas y Registro, sin perjuicio de seguir las acciones judiciales de cobro respectivas remitiendo a la oficina de Cobro Judicial el crédito no pagado conforme el artículo 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **NOTIFÍQUESE:** A la empresa importadora **Brother Hood Dos Mil Diez S.A., cédula de identidad 3-101-60495119** en su condición de obligado principal, y al Auxiliar de la Función Pública Agencia de Aduanas **AGENCIA DE LOGÍSTICA EN CORREDURÍA ADUANERA S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-10819215,** actuando en su condición de responsable solidario y representante legal del importador.

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.07 15:55:25 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

YAMILETH MIRANDA CARVAJAL (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-02-0353-0414. Fecha declarada: 07/04/2025 03:18:06 PM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.	JESSICA AMANDA STERLING HOWARD (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-07-0125-0180. Fecha declarada: 07/04/2025 11:35:05 AM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.
Aprobado por: Yamileth Miranda Carvajal Directora, Dirección Fiscalización.	Elaborado por: Jessica Amanda Sterling Howard Abogada, Dirección Fiscalización.